



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 15 de Febrero de 1999

Número 29

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

Pags.

Pags.

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila..... 1  
 Ministerio del Interior..... 1 a 3  
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.... 3 y 4  
 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN..... 4

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos..... 4 a 15

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia..... 15 y 16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 390

### Subdelegación del Gobierno en Avila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Sergio López Palomares, cuyo domicilio conocido fue en la C/ Manuel Laguna n.º 56, 3. B. de Vallecas - Madrid, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador n.º 675/98 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas. al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila a 28 de enero de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

Número 392

### Ministerio del Interior

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

#### EDICTO

VISTO el recurso ordinario interpuesto por DON JOSE IGNACIO GARCÍA ZABALA, contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, de fecha 31 de agosto de 1998, y

RESULTANDO que el mencionado Órgano previa instrucción del correspondiente expediente n.º AV-348/98, por la Subdelegación del Gobierno en Ávila, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de 31 de agosto de 1998, impuso a DON JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZABALA, la sanción de multa de CINCUENTA MIL CINCO PESETAS, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1, del artículo 25, de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d), del artículo 29.1, en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992 y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y

Funcionamiento de la Administración General del Estado.

RESULTANDO que al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso ordinario objeto de la presente, alegando, cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.

CONSIDERANDO que en primer lugar no puede ser acogida la alegación de caducidad del procedimiento al amparo del artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, en cuanto que el plazo de dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento y la notificación del mismo, no había transcurrido, tal como queda acreditado en el expediente, el acuerdo de iniciación es de fecha 23 de junio de 1998 y en la notificación intentada en el domicilio de El Álamo C/Oasis n 10 el 24 de julio de 1998 consta la indicación de "rehusada" por lo que haciendo aplicación del criterio expresado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de mayo de 1998 y conforme con el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la referida notificación debe tenerse por efectuada en la fecha antes citada.

CONSIDERANDO que ha quedado acreditado, mediante el análisis efectuado por la Sección de Inspección Farmacéutica del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, que la sustancia en posesión del recurrente se encuentra incluida en el L.I y IV de la Convención Única de 1961, teniendo en cuenta que en el artículo 41 de la Ley 25/1990 de 20 de diciembre se establece que las sustancias medicinales estupefacientes incluidas en la Convención Única sobre Estupefacientes se registrarán por dicha Ley y por sus disposiciones especiales, debiendo tenerse en cuenta que en el artículo 4 c) de la referida Convención se establece la limitación en el uso y posesión de estupefacientes a los solos fines médicos y científicos, sometiendo al control de la Administración sanitaria su comercio y distribución, y exigiendo receta médica para su despacho a particulares (artículo 30.2.b) de suerte que al figurar en los anexos de dicha Convención como sustancia sujeta a las expresadas limitaciones la que le fue encontrada al recurrente, esto es HASCHISH, hay que concluir que su simple tenencia sin haber sido objeto de prescripción médica ni de las formalidades exigidas para su utilización con fines científicos, debe calificarse como ilícita.

CONSIDERANDO que el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana sanciona como infracción grave "...la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias

psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal ..." no siendo contrario dicho precepto al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución tal como ha declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de noviembre de 1993, estableciendo que "el concepto de tenencia ilícita, no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora ..." siguiendo el fundamento noveno de dicha Sentencia indicando que ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma contravención de la Ley penal, concluyendo en que "el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, no es, en definitiva, contrario a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Constitución, ni conculca tampoco el principio de seguridad jurídica, cuyas exigencias, en lo que aquí importa, quedan subsumidas en el enunciado del principio de legalidad en materia sancionadora".

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla un recurso de casación en interés de Ley y establece la doctrina legal en la materia, "la interpretación literal, lógica y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave y, por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa, sin que pueda entenderse excluida del precepto la tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destinen a autoconsumo, porque en la norma no se formula distinción ni excepción de clase alguna al respecto..."

CONSIDERANDO que en el procedimiento sancionador que regula la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, es precepto básico en orden a la determinación del hecho, tanto por lo que respecta a su acreditación, como por lo que hace a su imputación al presunto responsable, el contenido en el artículo 37, conforme al cual "las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban apor-

tar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”.

Este precepto se fundamenta en definitiva en la presunción de veracidad del contenido de los informes y denuncias policiales, reconocido por la jurisprudencia, cuya consecuencia procesal más significativa es la inversión de la carga de la prueba -de ahí la mención que el precepto hace a la prueba en contrario, que corresponde al imputado pero precisamente por las consecuencias que en orden a la prueba de los hechos tiene la presunción legal que el precepto establece, la propia norma previene unas mínimas e inexcusables garantías para el inculpado; las informaciones aportadas deben ser producto de una apreciación personal y directa de los hechos, exigiéndose que los agentes de la autoridad consignen los hechos que hubieren presenciado, y sólo a los hechos presenciados alcanza la presunción de veracidad, y, además, de ser negados por el inculpado, los agentes han de ratificarlos expresamente.

En el presente procedimiento al existir esa ratificación expresa formulada de modo claro e inequívoco, despejando cualquier duda sobre la realidad de los hechos y la autoría de los mismos, la información aportada por los agentes de la autoridad goza de la eficacia probatoria que el precepto la atribuye, no habiéndose lesionado por tanto el derecho de defensa reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española; siendo constitutivos los hechos de la infracción sancionada, ninguna eficacia cabe atribuir a las alegaciones formuladas en orden a variar el criterio contenido en la resolución impugnada que se ofrece conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Noveno, nº 1.2 de la Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. del día 7 de junio de 1996), ha resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por DON JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZABALA, contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, de fecha 31 de agosto de 1998, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.

El Jefe del Área de Recursos, *Rafael Pérez Cuadrado*.

- ooo -

Número 312

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

### NOTIFICACIÓN

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Nieto García  
C/. Marina Usera, 11  
28026 Madrid

N.A.F: 28/222220021

En relación con su solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, presentada en fecha **05 de mayo de 1998**, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.02.96), así como en el Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto (BOE de 15.09.70) y la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970 (BOE 30-09-70 y 1-10-70), reguladoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y conforme a los siguientes

### HECHOS:

1º.- Con fecha 05-05-98, por correo certificado, se presentó solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la que consta como causa de la misma “cese en la actividad” y con fecha 30-04-1998.

No obstante, dicha solicitud no está firmada por el interesado ni se aporta documento justificativo alguno, por lo que mediante escrito de 18-05-98 se requiere la subsanación de la solicitud. La notificación de dicho escrito no pudo llevarse a cabo, siendo devuelta en dos ocasiones por el Servicio de Correos,

por lo que se trasladó lo actuado a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de que se declarase de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2º.- Mediante informe recibido el 15-12-98, la Inspección Provincial de Trabajo comunica que no puede llevar a cabo actuación alguna por no poder localizar a la interesada, al haberse ausentado de la localidad de El Tiemblo.

3º.- De lo indicado y del hecho de que la sociedad TIEMBLO GRAMAR, S.L., cuya administración ostenta la interesada, figura en el Fichero General de Afiliación en situación de baja por no tener trabajadores en alta, se considera que la interesada no realiza actividad que determine el mantenimiento de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos sin que pueda precisarse, no obstante, la fecha de su baja.

**RESUELVE:** Declarar de oficio la baja del día 05-05-98 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y ello con fecha del último día del mes de **diciembre de 1998**, mes en que se dicta la presente resolución.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 401

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO

**RESOLUCIÓN DE 27 DE ENERO DE 1999  
DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUS-  
TRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN EN AVILA, POR LA**

## **QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N.º 79-E.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Avila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de **ampliación de la Subestación Transformadora de reparto de 45/15 KV denominada Str. Fontiveros**, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el capítulo 3 del Decreto 2.617/66 sobre Autorizaciones Eléctricas, este Servicio Territorial

### **HA RESUELTO:**

**AUTORIZAR A IBERDROLA, S.A.**, la instalación de Modificación y ampliación de la Subestación Transformadora de Fontiveros: Sustitución de 2 trafos 45/15 de 5 MVA por otros de 10 MVA. Montaje de reactancias de puesta a tierra para trafos. SISTEMA de 45: Posición de partición, posición con trafos de tensión, pararrayos, sustitución de diversos interruptores. SISTEMA de 15 KV: Interruptor posición de partición, interruptor, trafos intensidad en posición batería. Montaje batería de condensadores. Sistema de telecontrol.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el capítulo IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre.

Avila a 27 de enero de 1999.

P.D. (Resolución de 25/10/94, B.O.C. y L. de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 349

*Ayuntamiento de El Bohodón*

**EDICTO**

Ejecutado acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca

inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta las doce horas del jueves siguiente, pasados diez días hábiles, se admiten proposiciones para la subasta de adjudicación de las maderas del Monte nº 26 señaladas con arreglo al Pliego de Condiciones Técnicas Económicas-Administrativas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del mismo día que finaliza el plazo final de presentación de proposiciones en el Salón de Actos de la casa Consistorial, los cuales podrán presentarse en la Secretaría de acuerdo con el modelo adjunto.

PIES: 800

VOLUMEN: 467 M3 C/C 309 M3 S/C

VALOR DE TASACIÓN: 1.564.450 ptas.

VALOR ÍNDICE: 1.955.563 ptas.

AÑO: 1999

DESTRUCCIÓN DE DESPOJOS: 199.688 ptas.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don. .... de ..... años de edad, con domicilio en ....., provincia de ....., provisto de D.N.I. nº: ....., enterado del anuncio de subasta inserto en el B.O. de la Provincia nº ....., de fecha ....., en nombre propio o en representación de ..... y conociendo el pliego de condiciones Económico-Administrativas y Técnicas, por las cuales se ha de regir la subasta de maderas del monte público núm. 26 del Catálogo Provincial, aceptando las condiciones que en ellos se ponen de manifiesto, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas.

En El Bohodón a ..... de ..... de 19...

El Licitador,

**DECLARACIÓN JURADA:** Que formula el anterior licitador para hacer constar que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se describen en los artículos 4º y 5º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

En El Bohodón a 28 de enero de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 359

*Ayuntamiento de Manjabálago*

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Manjabálago, a 26 de enero de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 361

*Ayuntamiento de El Parral*

### ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el texto íntegro de la Ordenanza de normas generales para el establecimiento y exigencia de Precios Públicos que fue aprobada definitivamente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17-11-98.

### ORDENANZA NÚMERO 1

**TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA**

#### Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3 k) de la Ley 39/88 de 28

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluídos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluídos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

#### **Artículo 3.- Devengo**

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

#### **Artículo 4.- Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

#### **Artículo 5.- Base imponible y liquidable**

1. Se tomara como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio.

2. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

#### **Artículo 8.- Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 9.-** Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 10.-** Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la

Provincia de Avila" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1998

#### ORDENANZA NÚMERO 2

#### TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

**Artículo 1.-** Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2.-** Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores

**Artículo 3.-** Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

**Artículo 4.-** Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas Por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5.-** Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua' los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

**Artículo 6.-** Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses 22 ptas. m3.

Cuota de Servicio, 300 Ptas cada seis meses

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 12.000 ptas. por cada vivienda y local comercial.

**Artículo 7.-** Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 8.-** Normas de gestión

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

**Artículo 9**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro

se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

**Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

**Artículo 11**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

**Artículo 12**

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

**Artículo 13**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**Artículo 14**

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza de contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

**Artículo 15**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

**Artículo 16**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

**Artículo 17**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños o perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose

dose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

**Artículo 18.- Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 19.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Ávila" entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999, continuando su vigencia hasta que acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1998.

**ORDENANZA NÚMERO 3**

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

**Artículo 1.- Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

**Artículo 3.- Devengo**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejerci-

das en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### **Artículo 5.- Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas; consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 6.- Base imponible y liquidable.**

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas para 50 años, 80.000

Sepultura en tierra en la parte del cementerio, 15.000 ptas.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

#### **Artículo 9**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

#### **Artículo 10**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

**Artículo 11.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

A todo aquel vecino que lleve dos años Empadronado en el Municipio, se le aplicará la reducción de la Tasa.

#### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998.

En El Parral a 28 de enero de 1999

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 362

*Ayuntamiento de El Parral***ANUNCIO**

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17-11-98.

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL****1º.- CONCEPTO**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de El Parral (Ávila), establece el "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL".

**2º.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

**3º.- TARIFA.**

- Pesadas hasta Toneladas, 100 ptas.
- Pesadas de Toneladas a Toneladas, 300 ptas
- Pesadas de más de Toneladas ptas.

**4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación de pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante el correspondiente control por medio de sistema electrónico.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro del presente precio público en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998.

En El Parral a 28 de enero de 1999

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 364

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "ACE-RAS", "segunda fase", Inversiones 98, en ésta Localidad, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada por las propias calles o aceras en las que se realizan las obras, calles o aceras que se abren o pavimentan.

El coste soportado de la obra se fija en 30.821.460.- pesetas, que no cuenta con subvención de clase alguna, siendo por tanto por cuenta del Ayuntamiento la cantidad antes citada de 30.821.460.- pesetas, por lo que se fija a repartir entre los beneficiarios la cantidad de 10.204.710 pesetas, equivalente al 33 por ciento del coste soportado. Se aplica como Módulo de reparto los metros lineales de fachadas de los inmuebles.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las Navas del Marqués, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde-Presidente, *Manuel Rosado Ran*.

- ooo -

Número 365

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "ASFAL-TADO CIUDAD JARDÍN Y OTRAS", "segunda fase", Inversiones 98, en ésta Localidad, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada por las propias calles o aceras en las que se realizan las obras, calles o aceras que se abren o pavimentan.

El coste soportado de la obra se fija en 33.653.385.- pesetas, que no cuenta con subvención de clase alguna, siendo por tanto por cuenta del

Ayuntamiento la cantidad antes citada de 33.653.385.- pesetas, por lo que se fija a repartir entre los beneficiarios la cantidad de 5.996.562 pesetas, equivalente al 18 por ciento del coste soportado. Se aplica como Módulo de reparto los metros lineales de fachadas de los inmuebles.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las Navas del Marqués, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde-Presidente, *Manuel Rosado Ran.*

- ooo -

Número 368

### *Ayuntamiento de Villarejo del Valle*

#### **ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS**

Aprobado en Pleno de 28/1/99, los Pliegos de Cláusulas Administrativas que se extractan se procede a:

-Su exposición por plazo de 8 días a efectos de reclamaciones.

-Simultáneamente se convoca licitación por subasta abierta, que podrá aplazarse, por resolución de reclamaciones.

#### **EXTRACTO DE LOS PLIEGOS APROBADOS**

##### **1.- Lote n.º 1/99: Ordinario**

Clase de corta: Mejora.

Localización: Monte 122

Especie: Pinus Pinaster.

Objeto del aprovechamiento: Los pies señalados en el lugar de corta.

N.º de pies: 2.843

Volúmenes: 597 mcc

Valor por m/c: 500 ptas.

Valor tasación base: 298.500 ptas.

Valor índice: 373.125 ptas.

Modalidad del aprovechamiento: Riesgo y ventura.

Forma de entrega: En pie.

Porcentaje de corteza: 21%

Plazo total de ejecución: 31 de diciembre de 1999.

Epoca de corta: Todo el año.

Vías de saca a utilizar: Las propias del monte.

Tasas: 39.317 ptas.

Ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte:

-15% del valor de adjudicación.

-Destrucción de despojos: 238.800 ptas.

-Gastos operaciones facultativas: 89.550 ptas.

##### **2.- Lote n.º 2/99: Ordinario**

Clase de corta: Mejora.

Localización: Monte 122

Especie: Pinus sylvestris.

Objeto del aprovechamiento: Los pies señalados en el lugar de corta.

N.º de pies: 1.143

Volúmenes: 292 mcc

Valor por m/c: 1.000 ptas.

Valor tasación base: 292.000 ptas.

Valor índice: 365.000 ptas.

Modalidad del aprovechamiento: Riesgo y ventura.

Forma de entrega: En pie.

Porcentaje de corteza: 13%

Plazo total de ejecución: 31 de diciembre de 1999.

Epoca de corta: Todo el año.

Vías de saca a utilizar: Las propias del monte.

Tasas: 26.316 ptas.

Ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte:

-15% del valor de adjudicación.

-Destrucción de despojos: 116.800 ptas.

-Gastos operaciones facultativas: 43.800 ptas.

Garantía provisional.- 2% del valor de tasación base:

-Lote 1/99: 5.970 ptas.

-Lote 2/99: 5.840 ptas.

**Documentación:** 1.- Copia del D.N.I. o C.I.F., así como acreditación de representación en su caso. 2.- Calificación empresarial (facultativo). 3.- Acreditación de solvencia económica y financiera conforme al art. 16 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (B.O.E. 19/05/95). 4.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 de la LCAP. 5.- Resguardo acreditativo de la Garantía Provisional. 6.- Para empresas extranjeras lo previsto en el art. 80-2-d). 7.- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o en su defecto, declaración responsable.

**Proposiciones:** Hasta las doce horas del vigésimo séptimo día natural, a contar del posterior al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en caso de coincidir en sábado, o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

**Apertura de plicas:** A las 13 horas del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones (o si coincidiera con sábado o festivo, el día siguiente hábil).

**Segunda subasta:** En caso de resultar declarada desierta la primera, se celebrará un segundo acto de apertura de proposiciones al tercer día hábil siguiente.

te al señalado para la primera, a la misma hora y con los mismos requisitos y tipos, admitiéndose las proposiciones hasta las 12 horas en la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil. Sin ulterior anuncio.

**Información y modelos de proposición:**  
Ayuntamiento de Villarejo del Valle, Tfno./Fax: 920 38 40 81.

El Alcalde, *José Luis Fernández Martín*.

– ooo –

Número 419

*Ayuntamiento de Narros del Castillo*

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Narros del Castillo, 3 de febrero de 1999.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

– ooo –

Número 420

*Ayuntamiento de Gotarrendura*

### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondien-

tes al ejercicio de 1998, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Gotarrendura, a 2 de febrero de 1999.

El Alcalde, *Faustino López Berrón*.

– ooo –

Número 421

*Ayuntamiento de Fuentes de Año*

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 28-12-1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número 1 de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo:1-22; Denominación: Material, suministros y otros. 1.298.750 pesetas.

Capítulo: 4-6; Denominación: Transferencias corrientes a Entidades Locales. 82.250 pesetas.

**Total créditos extraordinarios y/o suplementos de Créditos: 1.381.000 pesetas.**

El total importe anterior queda financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo: 8; Denominación: Activos financieros. 1.381.000 pesetas.

**Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 1.381.000 pesetas.**

En Fuentes de Año, a 29 de enero de 1999.

El Presidente, *Ilegible*.

Número 422

*Ayuntamiento de Junciana***ANUNCIO**

Rendida la cuenta general de esta Entidad, correspondientes al ejercicio de 1998, e informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento; en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes respecto a la misma.

Junciana, 3 de febrero de 1999.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.

- ooo -

Número 466

*Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres***EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de enero de 1999 adoptó, entre otros, el acuerdo cuya dispositiva dice como sigue:

**Primero:** Desestimar la reclamación presentada.

**Segundo:** Elevar a definitivo el acuerdo aprobatorio provisional sobre la imposición de la tasa por la prestación del servicio de matadero y de su correspondiente Ordenanza fiscal adoptado en sesión plenaria del día 23 de octubre de 1998 conforme a lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, en la redacción dada por el artículo 18.12º de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Que este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, se publiquen en el B.O.P., haciendo saber a los interesados que contra el mismo podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante el órgano judicial y en la forma y plazo establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales en la redacción dada por el artículo 18.12º de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a su publicación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.**

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de matadero, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de matadero tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

**Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 4º.-** Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de matadero se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Por sacrificar animales en el matadero:

- Por cada animal bovino mayor de más de 218 Kg. peso canal, 700 Ptas.
- Por cada animal bovino menor de menos de 218 Kg. peso canal, 500 Ptas.
- Por cada animal porcino de mas de 12 Kg. peso canal, 300 Ptas.
- Por cada lechón de menos de 12 Kg. peso canal, 100 Ptas.
- Por cada animal ovino, caprino, etc. de mas de 12 Kg. peso canal, 300 Ptas.
- Por cada animal ovino, caprino, etc. de menos de 12 Kg. peso canal, 100 Ptas.

**Artículo 5º.-** Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo 4 de esta Ordenanza. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento del abono de la tasa de la Junta de Castilla y León por la inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza que consta de 5 artículos fue aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de enero de 1999.

Madrigal de las Altas Torres a 3 de febrero de 1999.

El Alcalde, *Emilio del Bosque Pérez*.

- ooo -

Número 470

*Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas*

## ANUNCIO

Advertido error en el anuncio nº 5.117 de 31-12-1998, B.O.P. nº 199, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 5 "Tasa Reguladora del servicio de Recogida de Basuras. En el artículo 5º "Cuota Tributaria" debe decir.

A) Viviendas 2.400 pesetas anuales.

B) Canon Especial urbanización La Dehesa y viviendas fuera del casco urbano, por recogida residuos especiales: 2.400 pts. anuales.

C) Bares y Locales comerciales: 4.800 pts. anuales.

Esto fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, al aprobar la Ordenanza Reguladora de la presente Tasa en sesión celebrada el día 19-10-1998.

En Higuera de las Dueñas a 3 de febrero de 1999.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 382

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Nº UNO DE AVILA

## EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno; Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º Uno de Avila.*

## HACE SABER:

En los autos de juicio de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado al n.º 97/98 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

## SENTENCIA

En Avila a 13 de enero de 1999.

Vistos por la Il.ª Sra. D.ª María Teresa Santos Gutiérrez, Magistrada Juez de 1.ª Instancia n.º 1 de Avila y su Partido, los presentes autos de MENOR CUANTÍA, a instancia de GRANITOS SANGAR, S.A., representado por la Procuradora D.ª María Jesús Sastre Legido, y asistido del Letrado D. Manuel González Herrero, contra D.ª María del Carmen Nieto García, en rebeldía procesal, seguidos por reclamación de cantidad y

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por GRANITOS SANGAR, S.A., representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido, frente a D.ª María del Carmen Nieto García, debo condenar y condeno a la demandada a que haga pago al actor de la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESETAS (2.540.149 Ptas.) de principal más los intereses correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda hasta el total pago de la deuda.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Avila, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez, *Ilegible*.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y que sirva de notificación a la demandada rebelde D.ª María del Carmen Nieto García, expido el presente en Avila a 2 de febrero de 1999.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 383

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º UNO DE AVILA

## EDICTO

En procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 224/98, seguido a instancia de

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representado por la Procuradora D.<sup>a</sup> María Jesús Sastre Legido sobre reclamación de 10.807.092 Ptas., contra D. Luis Carlos Aller González y D.<sup>a</sup> Rosa María Jiménez Jiménez, se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado por **primera, segunda y tercera vez** por término de veinte días, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días **12 de abril, 10 de mayo y 9 de junio de 1999**, a las once treinta horas, con arreglo a las siguientes:

### CONDICIONES

1).- El tipo de licitación es de 18.144.000 Ptas., fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades.

2).- Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber **consignado previamente** en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Avila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda.

3).- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse **posturas por escrito en pliego cerrado**, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el n.º cuatro de estas condiciones.

4).- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5).- Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA

FINCA SITA EN AVILA, integrante del edificio en las calles Cruz de Alcaravaca nueve y en calle Deán Castor Robledo, veinte: FINCA N.º DOS-A. Planta baja, es un local comercial sin distribuir que ocupa una superficie de ciento veintiséis metros y cincuenta decímetros cuadrados. Tiene su entrada y

acceso por la Plazuela o calle de la Cruz de Alcaravaca, n.º nueve.

Linda: frente, Plazuela o calle de la Cruz de Alcaravaca, y en parte, con hueco de escalera de subida a las viviendas de las plantas superiores; derecha entrando, rampa de acceso al sótano, casa de herederos de D. Isidro Muñoz, y en parte, portal de la casa y hueco de escaleras; izquierda, resto de finca matriz y en parte, portal y escaleras de edificio A, recayente a la Plazuela o calle de la Cruz de Alcaravaca; y por el fondo o espalda, subsuelo de la calle Deán Castor Robledo, y en parte, viviendas situadas en la planta del edificio B, recayente a la calle del Deán Castor Robledo. Inscrita en el Registro de la propiedad de Avila, folios 16 y 17 del tomo 1.644 del archivo, finca n.º 30.114.

En Avila a 28 de enero de 1999.

El Secretario, *Ilegible*.

- 000 -

Número 410

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AVILA

### EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º Uno de los de Avila.*

### HACE SABER:

Que en los autos de DIVORCIO que bajo el n.º 5/99 se siguen en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Sadia, y representada por la Procuradora D.<sup>a</sup> María Candelas González Bermejo, contra D. José Luis Garcinuño Hernández, hoy en ignorado paradero, se ha acordado **emplazar** al mencionado demandado por el plazo de **veinte días**, al objeto de comparecer en el proceso en forma y conteste a la demanda y, en su caso, proponga reconvencción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos aportados a la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. José Luis Garcinuño Hernández, libro la presente en Avila a 13 de enero de 1999.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.